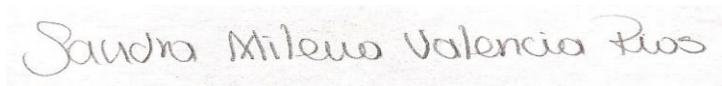


2021-226

CONSTANCIA: Manizales, febrero 22 de 2022. La dejo en el sentido que el término del cual disponía el accionado para dar respuesta a la demanda, venció el día de ayer a las 5 de la tarde, lo cual hizo oportunamente mediante el escrito que antecede y a través de apoderada judicial. Se notificó en forme personal el 24 de enero pasado.

No se aportó la constancia de envío del escrito a la parte demandante.

Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 261

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se requiere a la parte demandada, en este proceso **VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovido por **CLAUDIA MILENA GRISALES MARÍN**, a través de apoderado judicial, en contra de **DÍOGENES DE JESÚS RÍOS CANTOR**, que presentó la respuesta a la demanda, para que acredite haberlo enviado a la parte contraria, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se requiere a la parte demandada, para que aclare el poder, toda vez que se dice que es para promover proceso de Declaración de la existencia de unión marital de hecho, y se deduce claramente, que lo que se pretende es contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcf13ad36f2ef71bb0dbd41f7f45a1b4302ed32aadddc1994b5fd923a0827f**

Documento generado en 25/02/2022 11:35:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>